

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num 6535

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 al 22 de Noviembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Centro directivo por el Alcalde del Ayuntamiento de Son Servera (Baleares) en súplica de que sea habilitado el punto de Port-Vey, de aquel término municipal, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos naturales del suelo de aquella comarca:

Resultando que el solicitante expone como fundamento de su petición que, á causa de la falta de carreteras y caminos vecinales en el expresado término, se ven obligados á transportar dichos productos valiéndose de caballerías menores, con grandes gastos y perjuicios, que elevan considerablemente el precio de ellas, haciendo casi imposible su venta, dificultad que quedaria vencida con sólo habilitar alguno de los puntos de aquella costa, como el de Port-Vey, pues así tendrían fácil salida las mercancías, sin excesivo gravámen sobre su costo de producción:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á hacerlo por Ordenanzas favorables todos á la concesión gestionada, excepto el de la Comandancia de Carabineros que estima insuficiente la fuerza del Resguardo que existe en dicho punto, consistente en un sargento con siete carabineros, por tener que cubrir un distrito de 21 kilómetros:

Considerando que la habilitación que se pretende es beneficiosa para aquella comarca y en general para todo el país, sin que haya temor de que se perjudiquen los intereses del Tesoro, puesto que las operaciones de que se trata pueden ser intervenidas por la vecina Aduana de Capdepera y vigiladas por la fuerza del Resguardo que estime conveniente la Junta de Jefes de aquella provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el punto de Port-Vey, del término municipal de Son Servera, de la provincia de Baleares, para

el embarque en régimen de cabotaje de ios productos naturales de su suelo, documentándose previamente é interviniéndose los barcos por la Aduana de Capdepera y vigilándose por la fuerza del resguardo existente en aquel punto; siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias á los empleados que concurren á los despachos; y

2.º Que la Junta de Jefes de Palma proceda, si lo estima necesario, á una distribución adecuada de la fuerza del Resguardo, á fin de que los contingentes de cada punto estén en relación con la importancia de las operaciones que en cada uno se realicen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 21 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir á los dementes en Manicomios oficiales ó casas de curación ha de contenerse en tales límites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclución urgente, ni las generosas facilidades concedidas por el Gobierno á las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en caso de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios perentorios que corten ó limiten el estrago.

Pero la locura en sus múltiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con legislador, aconsejara establecer en los Asilos de dementes un periodo de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su día refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista.

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, según el Real decreto de 19 de Marzo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones á los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas á los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo peren-

torio es medida favorable á toda la sociedad, pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de inicuos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885, determina en su artículo 4.º que el periodo de observación sólo puede ser consentido una vez exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impone por el 6.º á las familias de los enfermos la ineludible obligación de incoar sin demora el expediente judicial.

Peró á este último precepto, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado á indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida á las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo ó la molestia de convivir con el presunto loco, se olviden fácilmente del deber que contrajeron al obtener la reclución provisional; ya par eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible, como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclución que á su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no está en esa reclución anormal del enfermo el mayor peligro del tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podían obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sino con carácter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudoso enfermo vive fuera de la vigilancia oficial y expuesto á contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invalidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, á consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que no debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los Manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por el Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación, á la que sólo puede interesar el régimen de un Manicomio provincial, pudiera entenderse que tal disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia ge-

neral ni á las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de recluciones no legalizadas, á pesar de haber transcurrido con exceso el periodo de observación, importa generalizar la observancia de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente á las Autoridades y á las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los trámites que han de seguirse para recluir en observación á los dementes.

Y por tales consideraciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del art. 3.º del citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez copia literal del mencionado escrito al Juez de primera instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que, si la familia dilatare ó dejara incumplida la obligación que les impone el artículo 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su día los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incoado el expediente de reclución definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos á cumplir la obligación que les imponen taxativamente el art. 6.º.

3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando, á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorice la salida, debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendido ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.º Si no obstante las anteriores prevenciones transcurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluido ó dé parte, si encontrase motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5.º Los enfermos que lleven más de un año en observancia en cualquiera clase de Manicomios y que á juicio del

Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento, ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración,

(Gaceta 2 de Junio)

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistas las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del art. 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que la representaba y fué disuelta por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.º Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente, y que los compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á los cuatro de la misma.

3.º La actual Junta de Gobierno y Patronato, aun en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga, remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.º Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.º Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que propongan, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subde-

legado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.ª. El elector que no pudiese comparacer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.º Que este funcionario, constituido en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.ª, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrán en conocimiento del elegido, comunicando sin demora á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.º Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.º Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.ª se levante per el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.º Que los compromisarios elegidos por los distritos se reúnan el día y á la hora que precisa la disposición 2.ª, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de Presidente, y como Secretarios, los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiera al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurren. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien,

después de proclamar en alta voz el compromisario por el partido de..., Don N. N., vota, la depositará en la urna, anotándola los Secretarios.

12. Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo, una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art. 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando según considere justo y sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(Gaceta 16 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos.—Balears.—Fornalutx.—Cartero con 150 pesetas, Sargento 2.º licenciado, Bernardo Albertí Arbona.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.—Alguacil, con 600 pesetas, Sargento activo, Antonio Lladó Marzo.

Ayuntamiento de Sóller (Balears).—Conserje, con 999 pesetas, Sargento licenciado, Bartolomé Alou Cervera.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.

(Gaceta 20 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2657

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Noviembre, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; Real orden circular de 29 Enero de 1903 y Real Decreto de 27 de Agosto del mismo año; y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día 18 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.361'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.385'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	69.964'69

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de intereses provinciales.	4.000'00
Total.	5.126'00

Palma 18 Noviembre 1908.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2658

La Diputación provincial en la sesión que celebró el día 16 de Diciembre de 1907 acordó enagenar en pública subasta el Balneario de San Juan de Campos, y para que dicho acuerdo fuera ejecutivo solicitó del Ministerio de la Gobernación la autorización al efecto necesaria en virtud de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 77 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, y habiendo sido ésta concedida por Real orden expedida con fecha 29 del pasado mes de Octubre, con la condición de que deba verificarse la subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial en 21 de Abril último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Corporación, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo, en observancia de lo que dis-

pone el citado artículo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Palma 19 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2659

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Por el presente se cita á D.^a Francisca Juan y Danús para que se persone en esta Intervención de Hacienda á fin de efectuar el cargo de un resguardo provisional de un depósito necesario en efectos con el definitivo remitido por la Tesorería Central.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y en cumplimiento de lo ordenado.

Palma 18 Noviembre de 1908.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 2660

ADMINISTRACIÓN DEPOSITARIA DE HACIENDA DE IBIZA

Terminada la matrícula Industrial y padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de regir durante el próximo año de 1909, se expone al público á efectos de reclamación por el término de diez días á contar desde el día que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 18 Noviembre de 1908.—El Administrador Depositario interino, Joaquín Cirer.

Núm. 2661

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Circular.—Los números 6407, 6448 y 6504 de esta publicación oficial, que corresponden respectivamente á los días 30 de Enero, 5 de Mayo y 12 de Septiembre del actual año, insertan circulares dando instrucciones á los Sres. Alcaldes sobre la manera de llevar á cabo el servicio relativo á la Estadística del Movimiento social de la población y como estas instrucciones no son en parte cumplidas por algunos Ayuntamientos, me veo precisado á recordarlos de nuevo su exacto cumplimiento, cuidando de que estén debidamente llenadas todas las casillas de los estados que mensualmente me remitan, sobre todo lo referente en los impresos de inmigración, si los emigrantes ó inmigrantes han perdido ó adquirido su residencia legal en el Ayuntamiento.

Uno de los datos que en general dejan algunos Alcaldes de facilitarse á esta oficina al remitir los partes mensuales del servicio de referencia, es el de la sección electoral de los individuos que emigran, inmigran ó trasladan de domicilio dentro del mismo término municipal, dato sumamente importante para esta dependencia por los trabajos que le están encomendados.

Ruego y espero del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que procurarán por cuantos medios estén á su alcance, cumplir en todas sus partes el servicio de que se trata, estando la Superioridad dispuesta á exigirlo con la firme resolución de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución.

Palma 19 Noviembre de 1908. El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2662

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta de las Obras y materiales necesarios para habilitar el nuevo Matadero.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día catorce del actual, de las obras y materiales necesarios para habilitar el nuevo Matadero de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión de ayer que el día cinco de Diciembre de este año, á las once se proceda á la celebración de segunda subasta, bajo el mismo

tipo y condiciones insertas en la Gaceta de Madrid de 27 de Octubre de este año y BOLETIN OFICIAL de las Baleares número 6.517. Al efecto se admitirán proposiciones hasta el día cuatro á las trece.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Palma 19 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2663

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

OBRAS PÚBLICAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 del actual el plan formado por el Sr. Arquitecto municipal á que deberán sujetarse las reconstrucciones y nuevas edificaciones que se hagan en terrenos lindantes con la Carretera de Mahón á San Luis, dentro del territorio de este Municipio, se anuncia que el proyecto queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar conforme á las disposiciones vigentes en la materia.

Mahón 20 Noviembre 1908.—El Alcalde, José M.^a Mercadal.

Núm. 2664

AYUNT.^o DE SAN ANTONIO ABAD

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de este provincia.

San Antonio Abad 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Ribas.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2665

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el repartimiento de la contribución Urbana de este término, formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta diez y nueve Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2666

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villa-Carlos 17 de Noviembre 1908.—El Alcalde-Presidente, Luis Teixidor.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 2667

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este pueblo para el próximo año de 1909 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Búger 18 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2668

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Los repartos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal formados para el próximo año de 1909, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Sineu 18 Noviembre de 1908.—El Alcalde, C. Teodoro Servera.—P. A. del A.—Meteo Barceló, Secretario.

Núm. 2669

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, colona y pecuaria y urbana de este término que han de regir durante el próximo año de 1909, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerías á 19 de Noviembre de 1908. El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizados los repartos de contribución de rústica y pecuaria de este término municipal para 1909, y también los correspondientes á urbana para el referido año, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días que contarán desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

La Puebla 19 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Accidental, Jaime Comas.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2671

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir durante el próximo año 1909, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual ninguna será atendida.

Son Servera 19 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Pons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2672

Ultimado el repartimiento individual formado sobre la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir para el próximo año 1909, permanecerá expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Son Servera 19 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Pons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 2673

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el reparte de la contribución territorial por rústica, para el año 1909, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 21 Noviembre 1908.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrio.

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término

municipal para el próximo año de 1909 estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasados los cuales ninguna será atendida.

Ciudadela 20 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A. y J. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1909, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 20 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Matias Figuerola.—P. A. de la J. P.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 2676

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Corporación á efectos de reclamación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 20 Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Palliserr.—P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 2677

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de este villa, para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público para los efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deya 20 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la J.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2678

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta municipalidad y sobre la riqueza urbana también de este término formados para el próximo ejercicio de 1909, permanecerán expuestos al público en esta Corporación á efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Capdepera 21 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teniente 1.^o—José Vaquer.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 2679

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos ó causahabientes de D. Bertolomé Simó Amengual para que dentro del término de quince días se personen en los autos pendientes ante este Tribunal, cuestion de competencia por el expresado Simó promovida y tramitada con audiencia del Ministerio fiscal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Palma á 18 de Noviembre de 1908.—Juan Alcover.

Núm. 2680

Don Emilio Veles Sanchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa de planta baja y altos con

corral, situada en la calle de la Princesa ántes Oan Orell de la villa de Santa Maria no enumerada, cuya medida superficial no puede determinar, gravada con un censo reservativo de dos libras mallorquinas, ó sean seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, redimible al tres por ciento, pagadero en primero de Diciembre de cada año á los herederos de D. Francisco de Paula Orell. Linda por la derecha entrando con casa de herederos de Juan Tramullas, por la izquierda y espalda con corral de Miguel Fluzá. Justipreciada en mil novecientas veinte pesetas, valor en capital.

Dicha finca es propia de D. Onofre José Bonnin y Pomar y se vende á instancia de D. Manuel Orriols y Jaume en concepto de padre visitador en la provincia de Cataluña, Valencia y Baleares de la Congregación de San Vicente de Paul y como tal administrador de la herencia de D. Buenaventura Antonio Bayó Llor, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para la subasta y remate el día veinte y dos de Diciembre próximo á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado, sito calle de San Miguel número ochenta y seis, bajo las siguientes condiciones.

Primera: Los títulos de propiedad en virtud de los cuales adquirió al Sr. Bonnin la descrita finca, constan en la escritura de préstamo base del juicio ejecutivo indicado y que debidamente inscrita en el Registro obra en autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con lo que resulta de la misma, por ser los únicos títulos que obran en autos, pues no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, estas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna, y

Quinta: Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, matriz inclusive, serán de cargo del comprador; todo lo cual queda así dispuesto en los autos antes referidos y se anuncia al público á los efectos oportunos.

Palma doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2681

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado y escribanía del que autoriza, pende juicio necesario de testamentaria de don Guillermo-Ignacio Cerdá Bannasar, propietario, natural y vecino de Pollensa, villa de este partido judicial, donde falleció día diez y seis de Mayo del corriente año mil novecientos ocho, estando casado con D.^a Anaís Cristy, según aparece del testamento que otorgó aquel día veinte y cinco Noviembre de mil novecientos siete, en cuya disposición nombró albaceas á su consorte la D.^a Anaís, á su hijo D. Juan Cerdá y Cristy, y á su sobrino D. Antonio-Maria Cerdá y Cerdá; lega á su nieta D.^a Ana-Luisa Cerdá, en representación de la difunta hija del testador D.^a Ana Cerdá y Cristy, la porción legítima que según derecho le correspondía, en la cual sustituye á la expresada nieta heredera particular; y heredero universal instituye á su citado hijo D. Juan Cerdá y Cristy, á su libre voluntad, ha-

biendo este promovido el memorado juicio y acordándose por providencia de tres y de diez y siete del actual, tener prevenido el referido juicio y citar para él en forma, llamándolas por edictos á la viuda del testador D.^a Anaís Cristy, y á su nieta D.^a Ana-Luisa Cerdá en representación de la hija de aquel D.^a Ana Cerdá y Oristy, las cuales según se ha manifestado por parte del promovente de la testamentaria están ausentes en ignorado paradero.

Para que sirva por tanto, de citación en la forma indicada á las repetidas doña Anaís Cristy y D.^a Ana-Luisa Cerdá, según queda mandado, se expide este ejemplar para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca á diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Elias Rivas Martinez.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2682

OEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con motivo de la muerte ocurrida por congestión cerebral, de José Pons Borrás (a) Mahones, que ha vivido domiciliado en el Molinar de Levante de esta misma ciudad; ha mandado que se cite en legal forma y por medio de cédula publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona y en la *Gaceta de Madrid*; á Catalina Pelliser, viuda de José Pons, residente en Argel, y á Luisa Pons Palliser, hija del mismo Pons residente en Barcelona, desconociéndose empero el actual domicilio de ambas mujeres; para que dentro el plazo de diez días contados desde la inserción de dicha cédula en los referidos periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado del distrito de la Catedral sito calle de San Miguel número 86, al objeto de declarar en el mencionado sumario y hacerles el oportuno ofrecimiento de causa: bajo el apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta cédula para que sirva de citación en forma á dichas Catalina Palliser y Luisa Pons Palliser.

Dado en Palma de Mallorca á diez y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2683

D. Antonio Garau y Oliver, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á instancia de José Lopardo y Clar y Pedro Francisco Clar y Monserrat, para que se inscribiesen á favor del primero la pieza de tierra dicha Son Servera, y al del segundo un solar dicho el Monestir Vall, ahora cochera, número ocho de la calle de Barceló y la casa y corral número ochenta y uno de la calle del Convento, en el Registro de la propiedad de este partido, que adquirieron respectivamente de su difunta tía Serafina Clar y Timoner, por herencia de la misma, fallecida en tres de Noviembre del año próximo pasado.

Y mediante providencia de catorce de este mes, se le notifica á la propia Serafina, por medio del presente, lo mismo que á sus herederos y demás personas que se consideren con derecho á la inscripción solicitada, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación fecha doce Octubre próximo pasado.

Dado en Lluchmayor á diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2684

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se instruye expediente posesorio á instancia de los hermanos Matias y Miguel Salvá y Durán para que se inscribiesen á nombre de ambos, por indiviso, en el Registro de la Propiedad de este partido, la casa y corral número ciento veinte, segundo, de la calle del Convento, que habian adquirido por herencia de su tía Serafina Clar y Timoner, cuyo expediente fué aprobado en auto de diez Octubre último y presentado al Registro se encontró asiento contradictorio á favor de Pedro Francisco Clar y Jaume que no ha sido habido por haber ya fallecido.

Y mediante providencia de hoy, se le notifica por medio del presente, lo mismo que á sus herederos y demás personas que se consideren con derecho á la inscripción solicitada, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario, se ratificará el auto de aprobación fecha diez Octubre último.

Dado en Lluchmayor á diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2685

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio, á instancia de Antonia Ana Salvá Clar, con auencia de su esposo Juan Carbonell Boscana, para que se inscribiesen, á nombre de la misma, en el Registro de la propiedad de este partido, la finca de setenta y cinco destres, llamada La Era ó las Basas en este distrito, que habia adquirido en parte por herencia de su tía Serafina Clar Timoner, y la otra de sus hermanas Maria y Catalina Salvá Clar, por indiviso, y presentado al Registro se denegó por haberse encontrado asiento contradictorio, por hallarse inscrita á nombre de Pedro Francisco Clar y Jaume, que no ha sido habido por haber fallecido.

Y mediante providencia de hoy, se le notifica por medio del presente, lo mismo que á sus herederos y demás personas que se consideren con derecho á la inscripción solicitada, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402, de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación de tres Octubre próximo pasado.

Dado en la villa de Lluchmayor á los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos ocho.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2686

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á instancia de Miguel, Serafina, y Juana Ana Contesti y Clar, para que se inscribiesen en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del primero la casa y corral número ciento veinte y dos de la calle del Convento; al da la segunda una tierra en el paraje Son Sari; y al de la tercera otra tierra también Son Sari y la dicha Son Grandia, todas en este distrito, que adquirieron por herencia de su difunta tía Serafina Clar Timoner, y presentado al Registro se encontró asiento contradictorio á favor de Pedro Francisco Clar y Jaume que no ha sido habido.

Y mediante providencia de hoy se le notifica por medio del presente, lo mismo que á sus herederos y demás personas que se consideren con derecho á la inscripción solicitada, para que en el plazo de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario se ratificará el auto de cinco Octubre último de aprobación.

Dado en Lluchmayor á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Garau.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2687

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1907

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.^a Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la deudora D.^a Margarita Sans y Costas de Calviá, por débitos de la contribución y año arriba expresado se ha dictado con fecha 14 del actual la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Margarita Sans y Costas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco de Diciembre próximo á las once en Palma Vilanova n.^o 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Fincas.—Linderos.—Su capitalización.—Valor para la subasta.

Una casa y porción de tierra adjunta sita en el cuartel 2.^o n.^o 135, denominada al Serral del Barrio de «Capdella» y término municipal de Calviá, cuya extensión no consta Linda al Norte con tierra de Bernardo Pujol, al Este con la de Julián Vicens, al Sur con la de Julián Servera Palmer y al Oeste con la de Catalina Covas, su capitalización 300 pesetas, valor para la subasta 200 id.

2.^o Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 3 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Palma á 16 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Juan Endolz.